

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN ADELANTE "DIFEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M. EN D.A. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO MEXIQUENSE CONTRA LAS ADICCIONES, EN LO SUCESIVO "IMCA", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ EDGAR NAIME LIBIEN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 1º, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así mismo, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así mismo, en el artículo 4º párrafos noveno, décimo y undécimo constitucional, declara que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así como su desarrollo integral, y que éste principio guiará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

- II. Que la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, mandata en su artículo 3 que en todas las medidas concernientes a los niños que todas las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Por otro lado, el artículo 19 de la citada Convención, establece que los Estados parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso, descuido o negligente, malos tratos o explotación.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

- III. Que el 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tienen como objeto primordial el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; a efecto de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos; así como a prevenir su vulneración.
- IV. Que en fecha 7 de mayo de 2015, se publicó el Decreto número 428 a través del cual se expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el cual tiene por objeto primordial, garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Que en términos del artículo 88 y 90 fracciones XIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 16 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México es una unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección.

Para tal efecto se deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes; con la atribución de determinar las medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente; a través de la promoción de la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, en la medida que favorezca la salvaguarda de su interés superior.

- V. Que el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, por el que se crea el Instituto Mexiquense contra las Adicciones, establece en su Artículo Quinto, fracción VIII, que para el cumplimiento de su objeto el Instituto, tendrá como atribución la de establecer mecanismos de coordinación entre las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, así como de los sectores privado y social en materia de prevención y combate a las adicciones.

El Código Administrativo del Estado de México, en su Capítulo Quinto de la Participación en la Prevención y Atención a las Adicciones, Artículo 2.30 que

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

establece que las acciones y mecanismos de participación de las autoridades estatales y municipales, así como los sectores social y privado en la prevención y atención de las adicciones en la entidad y son complementarias a las disposiciones y programas federales en la materia que operan de conformidad con los acuerdos y convenios celebrados entre ambos órdenes de gobierno.

DECLARACIONES

I. DEL "DIFEM":

- I.1. Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 148 de la H. XLVI Legislatura del Estado de México, que fue publicado en fecha 29 de marzo de 1977, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y Municipios; 14, 15 y 16 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.
- I.2. Que su objetivo principal es la asistencia e integración de la familia, por lo que entre otras atribuciones tiene la de promover de forma permanente programas y acciones que protejan el desarrollo de la familia, que proporcione la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades, a la salud física y mental; así como coadyuvar en la supervisión de las instituciones sociales y privadas que realicen actividades de asistencia social, para la debida observancia de la normatividad aplicable, principalmente en la operación de centros de asistencia social para niños, niñas y adolescentes, entre otras; lo anterior en términos de los artículos 16, 18 fracciones I y XIV, y 19 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 87, 88, 89 y 90 de Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- I.3. Que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en lo subsecuente la "PPNNA", es una unidad administrativa dependiente del "DIFEM", cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a través de la determinación y coordinación en la ejecución y cumplimiento de las medidas de protección, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 21 párrafo segundo y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 88 y 90 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; 16 párrafo segundo de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

- I.4. Que la M. en D. A. Cristel Yunuen Pozas Serrano en su carácter de Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, cuenta con facultades suficientes para suscribir y comprometerse a nombre del Organismo y en representación del Director General, conforme a la delegación de facultades que fue aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo a través del Acuerdo DIFEM-066-005/2017 dictado en la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 8 de diciembre de 2017; lo anterior con fundamento en los artículos 87 fracción V de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; 26 fracciones I y VI de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 10 fracción IV, 13 fracción VIII, y 16 fracciones XI, XII Y XVI del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- I.5. Que señala como domicilio para todos los fines y efectos legales del presente, el establecido en Avenida Vicente Villada, número 451, Colonia Francisco Murguía, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50130.

II. DEL "IMCA":

- ii.1 Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de México, con autonomía técnica, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 8 de mayo de 2007, cuyo objetivo es promover, difundir y apoyar las acciones de los sectores público, privado y social tendientes a la prevención, tratamiento y combate de las adicciones generadas por hábitos en el consumo de bebidas alcohólicas, tabaquismo y farmacodependencia.
- ii.2 Que tiene como objetivo particular, participar con la comunidad en la prevención, tratamiento, rehabilitación e investigación sobre el problema de las conductas adictivas de sustancias legales e ilegales y otras; contribuyendo a mejorar la calidad de vida; siendo una de sus políticas generales la concertación interinstitucional.
- ii.3 Que el Dr. José Edgar Naime Libien, Director del "IMCA", cuenta con las facultades necesarias para obligar a sus representados, cuya personalidad se desprende del nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2017.

ii.4 Que en su carácter de Director del Instituto Mexiquense contra las Adicciones, cuenta con atribuciones para participar en el desarrollo del presente Convenio, en los términos del artículo Sexto, Fracción IV del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, que crea el Instituto Mexiquense contra las Adicciones; artículos 2.30, 2.31, 2.32, 2.33, 2.34, 2.35, 2.36, 2.37, 2.38, 2.39, 2.40, 2.41, 2.42, 2.43, 2.44, 2.45, 2.46, 2.47, 2.48, 2.49, 2.50, 2.51, 2.52, 2.53, 2.54, 2.55, 2.56, 2.57, 2.58, 2.59, 2.60, 2.61, 2.62, 2.63, 2.64, 2.65, 2.66, 2.67, 2.68, 2.69, 2.70, 2.71, 2.72, 2.73, 2.74, 2.75, 2.76, 2.77, 2.78, 2.79, 2.80, 2.81, 2.82, 2.83, 2.84, 2.85, 2.86, 2.87, 2.88, 2.89, 2.90, 2.91, 2.92, 2.93, 2.94, 2.95, 2.96, 2.97, 2.98, 2.99, 3.00 del Código Administrativo del Estado de México, y el artículo 5 Fracción V de su Reglamento Interior.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

- II.5 Que cuenta con 35 (treinta y cinco) Unidades Operativas en el Estado de México, denominadas Centro de Atención Primaria a las Adicciones; mismas que son: "1.- CAPA-Atizapán de Zaragoza, 2.- CAPA-Atzacomulco, 3.- CAPA-Atlautla, 4.- CAPA-Capulhuac, 5.- CAPA-Chimalhuacán, 6.- CAPA-Cuautitlán Izcalli, 7.- CAPA-Ecatepec CD. Cuauhtémoc, 8.- CAPA-Ecatepec Chamizal, 9.- CAPA-Chiconautla, 10.- CAPA-Ecatepec Héroes de Granadita, 11.- CAPA-Ecatepec Ruíz Cortines, 12.- CAPA-Ecatepec San Agustín, 13.- CAPA-Ecatepec San Juan Ixhuatepec, 14.- CAPA-Huixquilucan, 15.- CAPA-Ixtapaluca Alfredo del Mazo, 16.- CAPA-Ixtapaluca Zoquiapan, 17.- CAPA-los Reyes la Paz – La Magdalena Atlipac, 18.- CAPA-Metepec, 19.- CAPA-Naucalpan Hospital General, 20.- CAPA-Naucalpan Independencia, 21.- CAPA-Naucalpan Olimpiada 68, 22.- CAPA-Nezahualcóyotl Estado de México, 23.- CAPA-Nezahualcóyotl Jardines, 24.- CAPA-Nezahualcóyotl Manantiales, 25.- CAPA-Nezahualcóyotl Pirules, 26.- CAPA-Tejupilco, 27.- CAPA-Tlainebantla el Tenayo, 28.- CAPA-Tlainebantla la Laguna, 29.- CAPA-Tlainebantla la Presa, 30.- CAPA-Toluca San Mateo Oztacatipan, 31.- CAPA-Toluca San Pablo Autopan, 32.- CAPA-Valle de Bravo, 33.- CAPA-Valle de Chalco"; 34 CAPA Tecamac, 35 CAPA-Toluca, en lo sucesivo "**LOS CAPA**"; cuyos Jefes cuentan con las facultades suficientes para responder a las necesidades operativas de este instrumento, y señalan como sus domicilios: "1.- Lomas de San Miguel, Laurel s/n entre Mandarina y Cacahuate, Lomas de San Miguel Sur, Atizapán de Zaragoza; 2.- Encinos s/n, Esq. con España, Col. Santa Cruz Bombatevi, Atlacomulco; 3.- Paseo San Francisco s/n, Popopack, Atlautla; 4.- Centro de Salud Capulhuac Gral. Anaya s/n Esq. con Niños Héroes; 5.- Av. México s/n Esq. con Av. Rivapalacio, Barrio Transportistas Chimalhuacán; 6.- A. Juan Pablo II, Esq. Av. Teyahualco, km. 3, Carretera Cuautitlán-Tultepec; 7.- Centro de Salud Ciudad Cuauhtémoc, Cerrada de Tlatelolco s/n, Sección Cuitláhuac, Col. Ciudad Cuauhtémoc, Ecatepec de Morelos; 8.- Predio de Salud Chamizal, Av. Nuevo León s/n Casi Esq. Adolfo López Mateos, Col. El Chamizal, Ecatepec de Morelos; 9.- Avenida de los Escritores s/n Barrio III Chiconautla 3001, Ecatepec de Morelos; 10.- Centro de Salud Colonia Héroes de Granaditas, Calle Villa Victoria s/n, Col. Héroes de Granaditas. Ecatepec de Morelos; 11.- Norte 3, Esquina con Oriente 3, Colonia Adolfo Ruíz Cortines, Ecatepec de Morelos; 12.- Avenida Santa Rita s/n. Nuevo Paseo de San Agustín. Tercera Sección (Esquina con Sur 90 y 88), Ecatepec de Morelos; 13.- Centro de Salud San Juan Ixhuatepec, Vicente Guerrero s/n Esquina Ignacio Zaragoza Col. La Urbana Ixhuatepec, Ecatepec de Morelos; 14.- Carretera San Ramón No. 66, Colonia San Juan Bautista, Huixquilucan, (Instalaciones del DIF. Municipal) Huixquilucan; 15.- Av. Central Esq. Casino de la Selva, Col. Alfredo del Mazo, Huixquilucan; 16.- Carretera Federal México – Puebla kilómetro 39.5, Zoquiapan, Huixquilucan; 17.- Centro de Salud la Magdalena Atlipac, Calle Morelos s/n, Los Reyes la Paz; 18.- Calle 5 de Febrero Exhacienda Zaragoza s/n, Metepec; 19.- Hospital General Dr. Maximiliano Ruíz Castañeda, Avenida Ferrocarril a Acambaro s/n, Esq. 1 de Mayo, Naucalpan; 20.- Centro de Salud Independencia, Camino

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Arenero Esq. con Avenida Río Hondo, Colonia Independencia, Naucalpan; 21.- Centro de Salud Olimpiada 68, Av. Emiliano Zapata esq. Mina e Izcalli, Naucalpan; 22.- Centro de Salud Estado de México, Av. Cuauhtémoc s/n entre 4ª y 5ª Avenida, Col. Estado de México, Nezahualcóyotl; 23.- Av. Independencia s/n entre Calle Victoria y Chihuahua, Col. Jardines de Guadalupe, Nezahualcóyotl; 24.- Centro de Salud Manantiales, Miguel Alemán s/n, Esq. 24 de Febrero, Colonia Manantiales, Nezahualcóyotl; 25.- Centro de Salud Pirúles, av. 4 Esq. Plateros, Col. Agua Azul, Sección Pirúles, Nezahualcóyotl; 26.- Predio de la Localidad el Rodeo, cerca de la Universidad del Sur; 27.- Cuauhtémoc s/n Esq. Atzayacatl, Col. el Tenayo, Tlalnepantla de Baz; 28.- Pátzcuaro no. 44 Col. la Laguna, Tlalnepantla de Baz; 29.- Centro de Salud Lázaro Cárdenas III la Presa, Asociación de Excursionistas del DF, Colonia Lázaro Cárdenas, Tlalnepantla; 30.- Predio Lázaro Cárdenas s/n Barrio la Crespa, San Mateo Otzacatipan, Toluca; 31.- Independencia s/n Esq. Manuel Buen Día, Predio Centro de Salud Pueblo Nuevo, San Pablo Autopan, Toluca; 32.- Predio del Municipio de Valle de Bravo Localidad Cuadrilla de Dolores, Valle de Bravo; 33.- Oriente 6 Sur 19-A Col. San Miguel Xico II Sección Valle de Chalco Solidaridad, Valle de Chalco Solidaridad; Tejupilco, Estado de México, 34 Rancho Grande, Colonia Hermosa, C.P. 55749 Tecámac Estado de México, 35 Isabel La Católica 211-A Colonia Santa Clara C.P. 50060 Toluca Estado de México.

También cuenta con “**El Centro Especializado de Prevención y Rehabilitación en Adicciones**” en lo sucesivo “**CEPRA**”, ubicado Calle Marinas Sin Número, Esquina Remora, de la Colonia las Marinas, C.P. 52176, Metepec Estado de México.

II.6 Que para los efectos legales a que haya lugar con motivo de la celebración del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, señala como domicilio legal el ubicado en calle José María González Arratia Número 206, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México. C.P. 50060.

III. De las “**PARTES**”:

III.1. Que es su voluntad colaborar en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de forma amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

III.2. Que reconocen la capacidad legal y la personalidad jurídica con que se ostentan; y manifiestan que conocen el contenido y los alcances del presente Convenio de Colaboración.

Y en conformidad con los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 fracción XXI y XXII, 118 fracción III, 121 párrafo segundo y 122

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

fracción VIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7, 9 fracciones I y IX, 17 y 45 de la Ley de Asistencia Social; 84 fracción XXIII y 90 fracción XIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; 12, 13, 16 párrafo segundo, 18 fracciones I, III y V, 19 y 22 fracción I de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; 1.1 fracción I, 1.5 fracción VI y 1.39, 1.40, 2.30, 2.31, 2.32, 2.33, 2.34, 2.35, 2.36, 2.37, 2.38, 2.39, 2.40, 2.41, 2.42, 2.43, 2.44, 2.45, y 2.46 del Código Administrativo del Estado de México, vigentes las **“PARTES”** se comprometen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente instrumento jurídico tiene por objeto sumar esfuerzos que se traduzcan en beneficios a niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en una situación de vulnerabilidad, mediante acciones que protejan y restituyan sus derechos.

Por lo anterior, las **“PARTES”** se comprometen a realizar acciones en materia de prevención y tratamiento de las adicciones y la promoción de estilos de vida saludables, así como la salud mental, proporcionando capacitación, apoyo operativo de difusión y desarrollo programático, dirigido al personal de la **“PPNNA”** y quienes replicaran dichos programas en la institución.

SEGUNDA. COMPROMISO DE LA “PPNNA”

La **“PPNNA”** se compromete a:

- A. Coordinar y supervisar a los grupos capacitados, integrados por el personal de salud del **“IMCA”**, para que reproduzcan las pláticas de información y cursos de orientación en materia de prevención del uso y abuso de drogas.
- B. Proporcionar la información correspondiente del personal que se designe para obtener las capacitaciones y taller que el **“IMCA”** otorgue.
- C. Difundir las actividades de los Centro de Atención Primaria en Adicciones en lo sucesivo **“CAPA”** y del Centro Especializado en Prevención y Rehabilitación de las Adicciones en lo sucesivo **“CEPRA”**, en apoyo a la comunidad de la **“PPNNA”**.



Coordinar con las Procuradurías de Protección Municipales o su equivalente como autoridades de primer contacto, la promoción, difusión y atención de las acciones y fomento de actividades saludables, a favor de niñas, niños y adolescentes para una vida alejada de las drogas.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

- E. Canalizar a los **"CAPA"** y/o al **"CEPRA"** a las niñas, niños y adolescentes con problemas de adicciones, para que reciban atención correspondiente, siempre y cuando cumplan las condiciones para ello.
- F. Otorgar a las niñas, niños y adolescentes canalizados por el mismo, el tratamiento correspondiente que el **"IMCA"** indique.
- G. Coadyuvar con el **"IMCA"** en la creación de las políticas públicas en materia de prevención contra las adicciones, para beneficio de las niñas, niños y adolescentes mexiquenses.

TERCERA. COMPROMISOS DEL "IMCA"

El **"IMCA"** se compromete a:

- A. Proporcionar por medio de los **"CAPA"** y el **"CEPRA"** sesiones de información y cursos de orientación preventiva acerca del uso y abuso de drogas, al personal de la salud que para tal efecto determine la **"PPNNA"**.
- B. Impartir a través de los **"CAPA"** y el **"CEPRA"** cursos de capacitación especializada al personal que determine la **"PPNNA"**, con el propósito de que multipliquen acciones de prevención.
- C. Designar a los **"CAPA"** o al **"CEPRA"** que brindará asesoría al personal capacitado que se encuentre desarrollando acciones preventivas.
- D. Capacitar los **"CAPA"** y el **"CEPRA"** a los profesionales de la **"PPNNA"** para que atiendan a las personas con problemas de adicciones, y en su caso para que reciban atención terapéutica en las instalaciones de los Centros de Asistencia Social, ubicados en la colonia Villa Hogar, Código Postal 50170, Toluca, Estado de México.
- E. Dar capacitación y asesoría a través de los **"CAPA"** y el **"CEPRA"**, a quien la **"PPNNA"** designe para realizar talleres de habilidades para la vida, talleres de crianza positiva, orientación a padres de familia en la prevención en el uso nocivo de alcohol, 10 consejos para padres en la prevención del consumo del alcohol y otras drogas, 10 consejos para mujeres en el consumo nocivo de alcohol y otras drogas y los demás talleres que pueda proporcionar el **"IMCA"** y que sean acorde a las necesidades de la **"PPNNA"**.

otorgar apoyo a la **"PPNNA"**, respecto del diagnóstico, tratamiento o en su caso de manera preferencial a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones para ello.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

- G. Poner a disposición de la **“PPNNA”** su catálogo de material promocional con mensajes preventivos (carteles, dípticos, folletos, separadores de libros, etc.) para que los reimprima de acuerdo a sus posibilidades, manteniendo los créditos de diseño correspondiente.
- H. Promover la participación de los Comités Municipales contra las Adicciones del Estado de México, en asuntos relacionados con la prevención y atención de niñas, niños y adolescentes.

CUARTA. COMPROMISOS DE LAS **“PARTES”**

Las **“PARTES”** se comprometen a:

- A. Establecer vínculos de capacitación y actualización en materia de prevención y tratamiento de las adicciones y participar en las actividades y acciones que realicen.
- B. Organizar, desarrollar e impartir programas y eventos culturales y académicos de extensión (seminarios, talleres, cursos de capacitación y actualización, etc.) sujetos a sus condiciones presupuestales, coordinando previamente la forma de participación de cada una de las **“PARTES”**, con el propósito de apoyar las acciones preventivas y de rehabilitación de la adicción, así como aquellas encaminadas a promover la salud.
- C. Fomentar la aplicación y difusión de la ley de prevención del tabaquismo y de protección ante la exposición al humo del tabaco vigente en el Estado de México, su reglamento y demás disposiciones administrativas en las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio.
- D. Que de acuerdo con sus posibilidades, difundirán a través de los medios de comunicación a su alcance, las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los servicios que cada una ofrece a la comunidad.

QUINTA. ENLACES

Las **“PARTES”** designan como enlaces para efectos del cumplimiento, ejecución y operación del objeto, compromisos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico a:

“PPNNA”, se designa al Titular de la Subdirección de Protección a los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia.



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

- b) Por **“IMCA”**, se designa a la Titular de la Subdirección de Tratamiento y Reinserción Social, el cual lo desempeñara por tiempo indefinido o cuando las partes decidan su cambio.

Cada representante tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Ejecutar las acciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico.
- b) Dar seguimiento al desarrollo y ejecución del objeto del presente instrumento jurídico.
- c) Impulsar las acciones y compromisos que se establezcan.
- d) Reunirse de manera bimestral, o cada vez que se requiera, para tratar asuntos relacionados con la operación, desarrollo y ejecución del presente instrumento jurídico.
- e) Elaborar minutas de trabajo de las reuniones realizadas y hacerlas de conocimiento a las **“PARTES”**.
- f) Ejecutar los acuerdos derivados de las reuniones de trabajo.

Los enlaces titulares podrán nombrar a sus suplentes, el cual se hará de conocimiento a las **“PARTES”**.

SEXTA. FINANCIAMIENTO

La suscripción de este instrumento jurídico no representa compromiso financiero alguno para las **“PARTES”**, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna.

SEPTIMA. PROGRAMAS DE TRABAJO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente instrumento jurídico las **“PARTES”** acuerdan, que se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa autorización escrita de las **“PARTES”**, los programas se elevarán a la categoría de **Programas Operativos y/o Convenios Específicos** y serán considerados como parte del presente instrumento jurídico.



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

“2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OCTAVA. DE LAS COMUNICACIONES

Las “PARTES”, convienen que todo tipo de comunicaciones, referentes a cualquier aspecto de este Convenio de Colaboración, se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de las declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen las “PARTES”, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

NOVENA. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las “PARTES” convienen en que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas de carácter tecnológico, técnico, financiero y en general cualquier otra información, o recurso relacionado con los proyectos que se deriven del presente instrumento jurídico y de los correspondientes Acuerdos operativos y/o convenios específicos derivados del presente instrumento jurídico; recibirán un trato estrictamente reservado y/o confidencial por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a dichos instrumentos, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los proyectos correspondientes, lo anterior de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, vigente.

No habrá deber alguno de confidencialidad en los casos en que la información sea pública en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como las demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, cada una de las “PARTES” se obliga a contar con los elementos de seguridad necesarios para salvaguardar la secrecía de la información que le proporcione la otra parte, en virtud del presente Convenio.

DECIMA. DE LA RELACIÓN LABORAL

El personal de las “PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento jurídico, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no creará una relación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón, sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

servicios fuera de las instalaciones por quien fue contratada o para realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA

El presente instrumento jurídico iniciará su vigencia el día de su firma y concluirá el 15 de septiembre de 2023, y podrá ser renovado por acuerdo entre las **"PARTES"** a solicitud expresa, por lo menos con 60 días hábiles de anticipación a su vencimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES

El presente instrumento jurídico sólo podrá ser modificado y/o adicionado previo acuerdo entre las **"PARTES"**; haciéndose constar a través de la suscripción del Convenio Modificatorio respectivo, según sea el caso, mismo que surtirá efectos en la misma fecha que se firme y formara parte integrante del presente instrumento jurídico.

DECIMA TERCERA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente instrumento jurídico podrá darse por terminado, cuando así lo decidan de común acuerdo, las **"PARTES"**, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna y sin perjuicio de los Acuerdos Operativos y/o Convenios Específicos, que se encuentren en vigor, los cuales continuarán su vigencia en los términos y condiciones en ellos previstos.

La notificación para la terminación anticipada deberá efectuarse por escrito, dirigido al representante y/o apoderado legal de la parte a la que se comunique la terminación, con sesenta días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la misma, procediendo de inmediato a la determinación de las acciones derivadas de los compromisos pendientes de cumplir por cualquiera de las **"PARTES"**, para llevar a cabo su conclusión en la ejecución dentro del plazo antes mencionado.

DECIMA CUARTA. DE LOS ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este instrumento jurídico se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las **"PARTES"** contenido en el clausulado del presente.

DÉCIMA QUINTA. SITUACIONES NO PREVISTAS

Las situaciones no previstas en el presente instrumento jurídico, serán pactadas de común acuerdo entre las **"PARTES"**, a través de sus respectivos enlaces y se harán cumplir, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

Las **"PARTES"** se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros por no llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

del presente instrumento jurídico, por lo que se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier conflicto que llegare a suscitarse.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LAS CONTROVERSIAS

Las "PARTES" manifiestan que el presente instrumento jurídico es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o su ejecución, las "PARTES", a través de sus enlaces, lo resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

DECIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

Las "PARTES" convienen en someterse, para todo lo no previsto en este Convenio, a las disposiciones que resulten aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, y demás ordenamientos del marco jurídico aplicable en materia de asistencia social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las demás disposiciones en materia de Adicciones.

Leído el presente instrumento jurídico, por las "PARTES" y enteradas de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad y para debida constancia, al calce y al margen por triplicado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días 26 del mes de marzo del año 2018.

POR "DIFEM"

POR "IMCA"



M. EN D. CRISTEL Y. POZAS SERRANO
PROCURADORA DE PROTECCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



DR. JOSE EDGAR NAIME LIBIEN
DIRECTOR



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"



TESTIGO DE HONOR



LIC. MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO
DIRECTOR GENERAL



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES